



junio de 2013

Esta ficha no vincula al Tribunal y no es exhaustiva

## Derecho a la vida

«El artículo 2<sup>1</sup> [del [Convenio Europeo de Derechos Humanos](#)], que garantiza el derecho a la vida y define las circunstancias según las cuales se puede justificar imponer la muerte, se sitúa entre los artículos primordiales del Convenio y no ha sido objeto de ninguna derogación (...). Con el artículo 3 [que prohíbe la tortura y las penas y tratos inhumanos o degradantes], consagra también uno de los valores fundamentales de las sociedades democráticas que forman el Consejo de Europa. » (sentencia [Makaratzis c. Grecia](#) de la Gran Sala de 20 de diciembre de 2004, § 56).

### Recurso a la fuerza letal por parte del Estado

#### Principio de necesidad

**McCann y otros c. Reino Unido: «un criterio de necesidad más estricto e imperioso»**

El uso de la fuerza letal fue examinado por primera vez en detalle en la **sentencia [McCann y otros c. Reino Unido](#)** del 27.09.1995: el artículo 2 solo admite excepciones al derecho a la vida si el recurso a la fuerza se vuelve «absolutamente necesario»; estos términos indican que hay que aplicar un criterio de necesidad más estricto e imperioso que el normalmente empleado para determinar si la intervención del Estado es «necesaria en una sociedad democrática», con arreglo al párrafo 2 de los artículos 8 a 11 del Convenio (§ 149).

El asunto trataba el fallecimiento de tres miembros del IRA sospechosos de llevar consigo un detonador para activar una bomba a distancia. Fueron abatidos en la calle por militares del Special Air Service (SAS) en Gibraltar. El Tribunal concluyó que se había producido la violación del artículo 2 puesto que la operación hubiera podido organizarse y controlarse de manera que no fuera necesario matar a los sospechosos.

*Ejemplos recientes:*

#### [Andreou c. Turquía](#)

27.10.2009

El asunto trataba sobre una ciudadana británica herida por balas por parte de las fuerzas armadas turcas durante unos altercados en la zona tampón controlada por las Naciones Unidas en Chipre.

<sup>1</sup> El artículo 2 (derecho a la vida) del [Convenio Europeo de Derechos Humanos](#) dispone que:

«1. El derecho de toda persona a la vida está protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de su vida intencionadamente, salvo en ejecución de una condena que imponga la pena capital dictada por un Tribunal al reo de un delito para el que la ley establece esa pena.

2. La muerte no se considerará como infligida en infracción del presente artículo cuando se produzca como consecuencia de un recurso a la fuerza que sea absolutamente necesario:

a) en defensa de una persona contra una agresión ilegítima;  
b) para detener a una persona conforme a derecho o para impedir la evasión de un preso o detenido legalmente;  
c) para reprimir, de acuerdo con la ley, una revuelta o insurrección. »

Violación del artículo 2: El recurso a una fuerza potencialmente letal contra la demandante no era ni «absolutamente necesaria» ni estaba justificada por alguna de las excepciones autorizadas por el artículo 2.

### **Perisan y otros c. Turquía**

20.05.2010

Violación del artículo 2: la fuerza empleada contra los presos para reprimir un levantamiento en una prisión, que causó el fallecimiento de ocho de ellos, no era «absolutamente necesario» con arreglo al artículo 2. El Tribunal concluyó que se había producido la violación de esta disposición con respecto a los ocho presos fallecidos y de los seis presos que sobrevivieron a sus heridas.

### **Putintseva c. Rusia**

10.05.2012

En este asunto, un joven resultó muerto durante su servicio militar obligatorio por un superior que le había disparado cuando trataba de escaparse.

Violación del artículo 2: el contexto legal que regía el recurso a la fuerza para impedir que un soldado se escape era deficiente y las autoridades no redujeron al mínimo el recurso a la fuerza letal.

El recurso de los policías a la fuerza letal puede justificarse en determinadas circunstancias con arreglo al artículo 2, pero esta disposición no da carta blanca y las operaciones policiales deben estar autorizadas y suficientemente reglamentadas por el derecho nacional.

El uso de las armas debe estar debidamente reglamentado y la manipulación de armas de fuego debe acompañarse de todas las precauciones requeridas en una sociedad democrática ([McCann y otros c. Reino Unido](#), § 212)

Ejemplos recientes:

### **Natchova y otros c. Bulgaria**

06.07.2005 (Gran Sala)

En este asunto, los allegados de los demandantes murieron a manos de un agente de la policía militar que trataba de proceder a su arresto.

Violación del artículo 2: el Tribunal destacó una vez más que los representantes de la ley deben estar formados para poder apreciar si es o no absolutamente necesario utilizar las armas de fuego, no solo siguiendo al pie de la letra los reglamentos pertinentes, sino también teniendo debidamente en consideración la preeminencia del respeto de la vida humana como valor fundamental.

### **Soare y otros c. Rumanía**

22.02.2011

El asunto trataba las condiciones de detención de un joven de 19 años por parte de la policía y en particular el hecho de que un policía le había disparado una bala en la cabeza; el interesado sobrevivió pero estaba con medio cuerpo paralizado.

Violación del artículo 2: el contexto jurídico no era suficiente para proporcionar el nivel de protección «por ley» del derecho a la vida requerido por el Convenio.

### **Gorovenky y Bugara c. Ucrania**

12.01.2012

Los demandantes eran allegados de dos hombres abatidos por un policía que no estaba de servicio.

Violación del artículo 2 dado que las autoridades no habían verificado que el policía fuera apto para la tenencia de armas antes de entregarle un arma de fuego.

### **Sašo Gorgiev c. «la antigua República yugoslava de Macedonia»**

19.04.2012

El asunto trataba sobre un camarero víctima de disparos realizados en el bar en el que trabaja por parte de un reservista de la policía que debía estar de servicio en la comisaría.

Violación del artículo 2. El Tribunal estimó en particular que el Gobierno no le había proporcionado información sobre los reglamentos relativos a la prevención del uso abusivo de las armas de servicio por sus agentes, ni sobre el aspecto de saber si se había comprobado que el reservista de la policía era apto para ser reclutado y estar en posesión de un arma.

## Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad no aparece en el enunciado del artículo 2, pero está claramente establecido en la jurisprudencia del Tribunal.

*Ejemplos recientes:*

### **Wasilewska y Kalucka c. Polonia**

23.02.2010

El asunto trataba la muerte de un sospechoso durante una operación antiterrorista.

Violación del artículo 2: el Gobierno polaco no presentó ninguna observación relativa a la proporcionalidad de la fuerza empleada por la policía, la organización de la acción policial y la cuestión de saber si existía o no un marco legislativo y administrativo para proteger a las personas contra la arbitrariedad y el recurso abusivo a la fuerza.

### **Finogenov y otros c. Rusia**

20.12.2011

El asunto trataba el asedio, en octubre de 2002, del teatro moscovita «Dubrovka» por separatistas chechenos y la decisión de neutralizar a los terroristas y liberar a los rehenes dispersando un gas.

Ausencia de violación del artículo 2 en cuanto a la decisión de resolver la crisis de rehenes mediante el recurso a la fuerza y la utilización de un gas.

Hubo violación del artículo 2 con motivo de la mala planificación y puesta en práctica de la operación de auxilio.

Violación del artículo 2 con motivo de la ineffectividad de la investigación sobre las alegaciones de negligencia de las autoridades en cuanto a la planificación y la puesta en práctica de la operación de socorro y la falta de asistencia médica a los rehenes.

## Obligaciones positivas y procesales derivadas del artículo 2 – definiciones

---

### Obligaciones positivas

Los Estados no tienen solo el deber de abstenerse de provocar la muerte de manera voluntaria e irregular, sino también el de tomar las medidas necesarias para la protección de la vida de las personas pertenecientes a su jurisdicción, en particular mediante el establecimiento de una legislación penal concreto que se apoye en un mecanismo de aplicación. (L.C.B. c. Reino Unido, sentencia del 9.06.1998; Osman c. Reino Unido, sentencia del 28.10.1998). La ausencia de una responsabilidad directa de un Estado en la muerte de un individuo no excluye la aplicación del artículo 2 (Anguelova y Iliev c. Bulgaria, n.º 55523/00, sentencia del 26.07.2007, § 93).

Sin embargo, las obligaciones positivas derivadas del artículo 2 «[deben ser interpretadas] de manera que no se imponga a las autoridades un lastre insoportable o excesivo».

«Frente a la alegación de que las autoridades han incumplido su obligación positiva de proteger el derecho a la vida (...) [el Tribunal] **debe poder convencerse de que dichas autoridades estaban amenazadas de manera real e inmediata en su vida debido a los actos criminales de un tercero, y no tomaron, en el marco de sus poderes, las medidas que, desde un punto de vista razonable, hubieran sin duda paliado dicho riesgo**» ([Osman c. Reino Unido](#), § 116).

### [Osman c. Reino Unido](#)

28.10.1998

El asunto trataba el asesinato del padre un alumno — el Sr. Osman resultó muerto por balas y su hijo gravemente herido durante el incidente— por un profesor que había estado implicado en una serie de eventos cada vez más graves y que había sido suspendido de sus funciones tras un examen psiquiátrico.

Ausencia de violación del artículo 2: los demandantes no han demostrado que las autoridades sabían o hubieran debido saber que la vida del alumno y la de su padre estaban amenazadas de manera real e inmediata por el profesor, o que había suficientes pruebas para bien condenar al interesado, bien ordenar su ingreso en un hospital psiquiátrico.

### [Berü c. Turquía](#)

11.01.2011

El asunto trataba el fallecimiento de una niña tras un ataque por parte de perros abandonados, que ya habían tenido anteriormente un comportamiento peligroso.

Ausencia de violación del artículo 2: la serie de incidentes que ya habían tenido lugar antes del ataque mortal no eran suficientes, según el Tribunal, para permitirle concluir que las autoridades tenían una «obligación positiva» de tomar medidas preventivas. No se desprendía del expediente que las autoridades supieran o hubieran tenido que saber que la menor se exponía a un peligro de muerte inminente. El incidente, sin duda trágico, se debía en realidad a la casualidad y no se podía estimar que la responsabilidad de Turquía estuviera comprometida sin ampliar dicha responsabilidad de manera desmesurada.

### [Choreftakis y Choreftaki c. Grecia](#)

17.01.2012

El asunto trataba el asesinato del hijo de los demandantes por un hombre en libertad condicional que había sido condenado previamente por homicidio voluntario.

Ausencia de violación del artículo 2: el Tribunal estimó que el régimen de liberación condicional establecido en Grecia preveía medidas suficientes para garantizar la protección de la sociedad.

### [Kemaloglu c. Turquía](#)

10.04.2012

El asunto trataba sobre el hijo de los demandantes que, con siete años, murió de frío mientras que trataba de regresar a su casa a pie un día que había tormenta de nieve en que la clase había terminado más temprano y el autobús de recogida del municipio no había pasado a la hora de la salida de los alumnos.

Violación del artículo 2. El Tribunal recordó que toda amenaza contra la vida no obliga a las autoridades a tomar medidas concretas para prevenir su materialización. Sin embargo, en el presente asunto, al dejar de informar al servicio de recogida del municipio de que el colegio terminaba más temprano, las autoridades turcas habían incumplido el deber de tomar las medidas que hubieran podido evitar la materialización de un riesgo para la vida del menor.

### [Kavak c. Turquía](#)

10.07.2012

El asunto trataba el asesinato de un joven de 15 años, apuñalado por un alumno delante del establecimiento en el que este estaba escolarizado.

Violación del artículo 2: las autoridades nacionales incumplieron su deber de vigilancia en el recinto del establecimiento donde estaba escolarizado el autor del crimen en cuestión.

### Asunto pendiente

#### [Tagaveva y otros c. Rusia \(demanda n.º 26562/07\)](#)

Comunicada al Gobierno ruso en abril de 2012

Los demandantes alegaban que el Estado incumplió sus obligaciones de proteger la vida durante la toma de rehenes en Beslán en 2004.

## Aspecto procesal de las obligaciones positivas

El artículo 2 impone a los Estados obligaciones positivas de orden procesal, teniendo el Estado en particular el deber de realizar una investigación sobre los fallecimientos que se hayan producido eventualmente infringiendo disposiciones del Convenio ([McCann y otros c. Reino Unido](#)).

Se trata esencialmente, a través de tal investigación, de asegurar la aplicación efectiva de las leyes internas que protegen el derecho a la vida y, en los asuntos en que estén implicados agentes u órganos del Estado, de garantizar que estos tengan que rendir cuentas respecto a los fallecimientos que se hayan producido bajo su responsabilidad ([Angelova c. Bulgaria, n.º 38361/97](#), § 137, [Jasinskis c. Letonia, n.º 45744/08, sentencia del 21.12.2010](#), § 72).

**Una investigación debe responder a las siguientes exigencias: independencia, celeridad y diligencia, capacidad para establecer los hechos pertinentes, y acceso del público y de los allegados.**

#### [Paul y Audrey Edwards c. Reino Unido](#)

14.03.2002

El asunto trataba el asesinato del hijo de los demandantes por otro preso.

Violación del artículo 2 con motivo de dos defectos (a pesar de que la investigación cumplió la mayoría de los demás criterios de efectividad): ausencia de poder para poder obligar a los testigos a comparecer y ausencia de publicidad del procedimientos; los demandantes solo pudieron asistir durante tres días a los trabajos de la comisión de investigación.

(Véase igualmente el asunto [Seidova y otros c. Bulgaria, n.º 310/04, sentencia del 18.11.2010](#), en el que los allegados de la víctima fueron excluidos de la investigación sobre la muerte de su esposo y su padre).

En varios asuntos, el Tribunal concluyó que hubo violación del artículo 2 dado que no se había tomado ninguna verdadera medida de investigación por parte de los fiscales responsables de la investigación. Por ejemplo: [Kolevi c. Bulgaria, sentencia del 05.11.2009](#): imposibilidad de emprender acciones contra el fiscal general, el cual la familia sospechaba de ser el instigador del asesinato de la víctima y que llevaba a cabo la investigación bajo su control.

El Tribunal concluyó que se había producido la violación del artículo 2 en un número determinado de asuntos búlgaros con motivo del recurso a la fuerza por parte de la policía, o del carácter ineficiente de las investigaciones y acciones relativas a asesinatos y heridas ([Angelova y Iliev c. Bulgaria, sentencia del 26.07.2007](#); [Ognyanova y Choban c. Bulgaria, sentencia del 23.02.2006](#), [Angelova c. Bulgaria, sentencia del 13.06.2002](#)).

**Obligación de «tomar las medidas razonables para descubrir si existía una motivación racista y para establecer si sentimientos de odio o prejuicios basados en el origen étnico desempeñaron un papel en los acontecimientos».**

#### [Natchova y otros c. Bulgaria](#)

06.07.2005 (Gran Sala)

#### [Angelova e Iliev c. Bulgaria](#)

26.7.2007

Violación del artículo 14 (prohibición de la discriminación) junto con el artículo 2 en la medida en que las autoridades no investigaron si el fallecimiento de los allegados de los demandantes había podido tener un móvil racista.

### **Mižigárová c. Eslovaquia**

14.12.2010

En este asunto, la demandante alegaba una violación del artículo 14 junto con el artículo 2. Mantenía que el hecho de que su esposo era romaní, junto con el largo historial de abusos contra los romaníes en prisión preventiva, imponía al Estado una obligación de investigar si el fallecimiento había podido tener un móvil racista.

Violación del artículo 2 (fallecimiento y ausencia de investigación efectiva).

Ausencia de violación del artículo 14. El Tribunal estimó que las autoridades no habían dispuesto de elementos suficientemente sólidos para hacer entrar en juego su obligación de investigar sobre la existencia de un móvil presuntamente racista en el origen del comportamiento del policía.

**La cuestión de la encuesta efectiva en el contexto de los acontecimientos de gran envergadura.**

### **Sandru y otros c. Rumanía**

08.12.2009

Violación del artículo 2. El Tribunal concluyó que las autoridades rumanas no habían llevado a cabo ninguna investigación efectiva tras la violenta represión de las manifestaciones anticomunistas de diciembre de 1989.

El asunto Asociación «21 de diciembre de 1989» y otros c. Rumanía (sentencia del 24.05.2011), que tenía como contexto los acontecimientos antes mencionados, trataba el fallecimiento del hijo de los demandantes durante las manifestaciones anticomunistas.

Violación del artículo 2 por la falta de investigación efectiva sobre el fallecimiento.

El Tribunal observó que la constatación de violación del artículo 2 a la que llegó con motivo de la ausencia de investigación efectiva mostraba un problema a gran escala, dado que varias centenas de personas estaban implicadas como perjudicados en el procedimiento penal criticado. Añadió que se imponían medidas general a nivel nacional en el contexto de la ejecución de la sentencia *Asociación «21 de diciembre de 1989» y otros c. Rumanía*.

### **Jularić c. Croacia**

20.01.2011

El asunto trataba el asesinato del marido de la demandante por miembros de las fuerzas paramilitares serbias (o armada del pueblo yugoslavo).

### **Skendžić y Krznarić c. Croacia**

20.01.2011

El asunto trataba la desaparición del marido y padre de los demandantes tras su detención por parte de la policía croata.

En estos dos asuntos relativos a crímenes cometidos durante la guerra por la Patria en Croacia, el Tribunal concluyó que las investigaciones llevadas a cabo por las autoridades croatas habían sido ineficientes, en particular con motivo de la inactividad de estas y de un conflicto de intereses.

### **Giuliani y Gaggio c. Italia**

24.03.2011 (Gran Sala)

El asunto trataba el fallecimiento de un joven cuando participaba en una manifestación contra la mundialización durante la cumbre del G8 celebrada en Génova en 2001.

Ausencia de violación del artículo 2 respecto al recurso a la fuerza letal: esta no fue ni excesiva ni desproporcionada con respecto a lo que era absolutamente necesario para garantizar la defensa de toda persona contra la violencia ilegal.

Ausencia de violación del artículo 2 con respecto al marco legislativo interno que rige el uso de la fuerza letal o con respecto a las armas con las que estaban provistas las fuerzas del orden durante el G8 de Génova.

Ausencia de violación del artículo 2 con respecto a la organización y planificación de las operaciones policiales del G8 de Génova. Aunque corresponda a las autoridades garantizar el desarrollo pacífico de las manifestaciones legales y la seguridad de todos los ciudadanos, «no podrían sin embargo garantizarlas de manera absoluta y disponen de un amplio poder de apreciación en la elección del método que emplear a tal efecto».

Ausencia de violación del artículo 2 en lo que se refiere al defecto alegado de investigación efectiva respecto al fallecimiento. El Tribunal estimó que un análisis detallado de la bala mortal, que fue objeto de un litigio entre las partes, no había constituido un elemento esencial, puesto que concluyó que el recurso a la fuerza letal estaba justificado.

---

**Contacto de prensa:**  
Tel.: +33 (0)3 90 21 42 08